REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 363

Proceso:	*Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía*
Demandante:	*Rubiel Rodríguez Cubillos*
Demandado:	*Luzly Ortiz de Lopera, Jair Andrés Lopera Ortiz, Paola Andrea Lopera Ortiz, Jhon Gildardo Lopera Ortiz y Marlon Mauricio Lopera Ortiz*
Radicado:	*76-122-40-89-001-2014-00250-00*

Caicedonia Valle del Cauca, Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

1. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Corresponde a este Despacho Judicial poner en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes el informe -rendición de cuentas- presentado por la auxiliar de la justicia que hacer las veces de secuestre y valorar la procedencia de la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, en el sentido de que proceda a decretarse la suspensión del proceso.

2. CONSIDERACIONES

Obra en el expediente escrito por medio del cual la apoderada judicial de la parte demandante, ha manifestado su intención de suspender el presente proceso por el término de cuatro (04) meses, es decir, hasta el próximo 29 de mayo de 2024.

Al respecto, el artículo 161 del Código General del Proceso preceptúa que *"El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: (…) 2. **Cuando las partes la pidan de común acuerdo**, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa."*

Del precepto nomativo consultado se desprende que la solicitud de suspensión sólo resulta procedente cuando se presente antes de proferirse sentencia y del estudio impartido al expediente, se evidencia que por medio de Auto No. 736 de mayo 17 de 2018, el Juzgado ordenó seguir adelante con la ejecución, providencia que por la naturaleza de este tipo de procesos, hace las veces de tal.

Adicionalmente, se tiene que la solicitud solo fue promovida por la apoderada judicial de la parte demandante, sin que medie coadyuvancia por parte de los codemandados, motivos por los cuales no resulta viable acceder a lo pedido.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- INCORPORAR y **PONER** en conocimiento de las partes y para los fines pertinentes, el informe –Rendición de Cuentas- presentado por la Auxiliar de Justicia **JULIETA ORTEGÓN GARCES.**

Segundo.- NEGAR la solicitud de suspensión procesal impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de éste proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

ESTADO CIVIL No. 010
Del Auto anterior **363** de fecha **marzo 06-24**
Hoy, **marzo 07-24** se notifica a las por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.

LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Ferney Antonio Garcia Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caicedonia - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040674608cc33f758e7e553929353cd43a3f4dad21239198378ad1424ac41096**
Documento generado en 06/03/2024 05:02:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica